



LA LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA CELEBRADA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO GENERAL:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS PAUTAS DE OPERATIVIDAD PARA LA ADECUADA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DERIVADAS DE CONVENIOS SANCIONADOS POR JUEZAS Y JUECES COADYUVANTES EN MATERIA FAMILIAR, EN CASOS DE DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO O DIVORCIO BILATERAL.

CONSIDERANDOS:

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en lo consecutivo, Constitución local) y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante, Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado (Consejo de la Judicatura, en lo sucesivo) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante, Poder Judicial).

Segundo. De igual modo, el artículo 106, párrafo cuarto y 110, fracción II de la Constitución local y los artículos 117, 118 y 131, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica, facultan al Consejo de la Judicatura a expedir los reglamentos interiores y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como para dictar las bases generales de organización y funcionamiento de los órganos, áreas auxiliares y órganos desconcentrados del Poder Judicial; además, para establecer la normatividad y criterios

COTEJADO



para modernizar las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público.

Tercero. Este órgano colegiado, mediante acuerdos de diecinueve de enero y diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés¹, creó las plazas de personas juzgadoras de primera instancia coadyuvantes en materia familiar para conocer de divorcios por mutuo consentimiento en los distritos judiciales Morelos y Bravos; asimismo, se nombraron secretarios judiciales y personal administrativo suficiente para su función.

Desde la creación de los Juzgados Coadyuvantes en materia familiar, los juicios de divorcios por mutuo consentimiento se tramitan y concluyen en un periodo promedio de ocho días hábiles; favoreciendo así, a la descarga laboral del resto de los juzgados familiares por audiencias de los distritos judiciales Morelos y Bravos, con ello, se logra una mejora en los tiempos de servicio en favor de los justiciables.

En este tenor, según estadística remitida por la Unidad de Estadística Judicial del Poder Judicial, desde septiembre de dos mil veintitrés a octubre de dos mil veinticuatro, se han concluido tres mil novecientos sesenta y un asuntos en el distrito judicial Bravos; y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, en el distrito judicial Morelos.

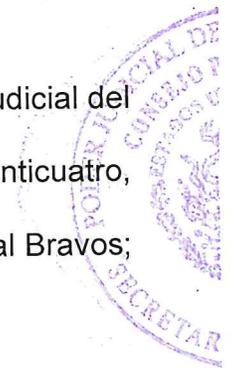
Cabe destacar que los citados juzgados coadyuvantes en materia familiar, en lo que ha transcurrido del año dos mil veinticuatro, cuentan con once solicitudes de ejecución ó vía de apremio en el distrito judicial Morelos y respecto al distrito judicial Bravos, se presentaron cuatro asuntos².

Si bien los trámites iniciados en vía de apremio, no representan actualmente, una carga laboral considerable, su tramitación pudiera entorpecer los objetivos de celeridad y expeditéz de las resoluciones de los asuntos para los cuales fueron creados dichos tribunales; ya que la etapa de apremio, de acuerdo a su naturaleza, resulta contraria a los principios referidos por entrañar o contener una controversia entre las partes, siendo

¹ Consultables en <http://www.stj.gob.mx/index.php>

² Información remitida por el Juzgado Coadyuvante en materia familiar del distrito judicial Morelos.

COTEJADO





idóneo que sea dirimida por las y los jueces en materia familiar por audiencias, a efecto de materializar determinaciones de carácter coactivo.

Consecuentemente, es necesario delimitar la forma de tramitación de la ejecución de la sentencia en vía de apremio de los procedimientos de divorcio por mutuo consentimiento o bilaterales llevados ante tales juzgados.

Cuarto. El artículo 373 del Código de Procedimientos Familiares vigente, prevé que la ejecución de la sentencia que haya causado ejecutoria, así como de las transacciones y de los convenios judiciales, se realizará por el juzgado a quien se encomiende dicha función, denominando a dichas diligencias, vía de apremio.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en consideración que la carga laboral de los jueces coadyuvantes en materia familiar ha aumentado drásticamente, según información remitida por la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial, resultando en una carga adicional el conocimiento de dichos procedimientos en etapa de ejecución.

Quinto. En ese contexto, este Consejo de la Judicatura, al ser, según se estableció, el órgano administrativo facultado para establecer, conforme a las necesidades de trabajo, el número de tribunales de primera instancia, su sede, su competencia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las salas y tribunales de primera instancia, de conformidad con los artículos 77 y 131 fracción XXXV de la Ley Orgánica, por tanto este Pleno, por unanimidad de votos, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106, párrafo cuarto y 110, fracción II, ambos de la Constitución local; 77, 81, fracciones I y IX, 117, 118 y 131, fracciones II, III, IV y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 373 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, que, en esencia disponen que la ejecución de sentencia que haya causado ejecutoria, así como de las transacciones y de los convenios judiciales, de los asuntos tramitados ante los Juzgados



Coadyuvantes en materia familiar de los distritos judiciales Morelos y Bravos, deberán turnarse a los Tribunales de Primera Instancia en Materia Familiar por Audiencias, según turno que corresponda por parte de Oficialía de Primera Instancia, a fin de que aquellos sean quiénes tramiten y resuelvan sobre dicha vía de apremio.

SEGUNDO. Se encomienda a juezas y jueces coadyuvantes en materia familiar que las solicitudes relativas a la ejecución o vía de apremio recibidas, se remitan a la Oficialía de Turnos correspondiente, para que sean turnadas al Juzgado Familiar por Audiencias que corresponda.

TERCERO. Se encomienda a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado a fin de que, de conformidad con el artículo 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, instruya a las Oficialías de Primera Instancia de los distritos judiciales Morelos y Bravos, lleven a cabo las adecuaciones y gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo general.

CUARTO. Este acuerdo general surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Notifíquese como corresponda para los efectos legales relativos.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES, SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.


MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



COTEJADO